

labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 254 hectáreas, de las que quedan afectadas 79 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 355.036,50 pesetas, de las que 179.345,44 pesetas serán subvencionadas y las restantes 175.691,06 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 28 de octubre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de Gumiel, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de Gumiel, provincia de Burgos; y

Resultando que dispuesta la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió, por el Perito agrícola del Estado adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Luis González-Carpio Almazán, a su reconocimiento e inspección, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que sometido a exposición pública el precitado proyecto, fué devuelto a su término debidamente diligenciado, así como favorablemente informado por las antes citadas autoridades, con la sola objeción de lo referente al recorrido del «Cordel de la Calera» desde el paraje «Los Enterrones» hasta el lugar conocido por «Mango de la Sartén», que estiman no tiene carácter de vía pecuaria;

Resultando que el proyecto de clasificación mereció favorable informe por parte de la Jefatura Provincial de Carreteras, y que, por su parte, el Ingeniero Agrónomo de la Sección de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación, según había sido proyectada, con expresa demora en lo referente al tramo del «Cordel de la Calera», objeto de disensión, en tanto no sean incorporados nuevos antecedentes sobre el particular;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que al carecer de antecedentes bastantes que acrediten de manera indudable el carácter de vía pecuaria en el tramo del «Cordel de la Calera», comprendido entre los parajes «Los Enterrones» y «Mango de la Sartén», debe demorarse todo cuanto se refiere a la clasificación de dicho tramo, sin que ello afecte al resto del cordel;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender y siendo favorables los informes emitidos sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de Gumiel, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de Merinas».—Anchura: 75,22 metros.
«Cordel de la Calera».—(Tramo primero, hasta el paraje «Los Enterrones».) Anchura: 37,61 metros.
«Vereda de los Fresnos».—Anchura: 20,69 metros.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de vía pecuaria afectados por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecta.

Segundo.—Demorar todo cuanto se refiere a la clasificación del tramo del «Cordel de la Calera», comprendido entre los parajes «Los Enterrones» y «Mango de la Sartén», hasta tanto sean aportados datos o antecedentes bastantes sobre el particular.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de octubre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vinaroz, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vinaroz, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, una vez adicionadas las dos vías pecuarias solicitadas por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vinaroz, provincia de Castellón, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Vereda del Barranco del Surrach o del Agua Oliva».—Anchura: 20,89 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

«Colada del Camino de Peñíscola a Uldecona».—Anchura: Ocho metros.

«Colada del Camino Viejo de Rosell».—Anchura: 10 metros.

«Colada Camino de San Gregorio».—Anchura: Nueve metros.

«Colada del Camino de las Yeguas».—Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.